

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

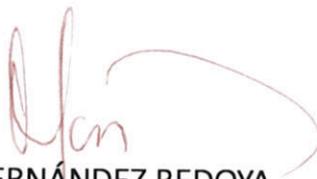
CONSTANCIA PARCU-0012

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 8: am a 4: 00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

CONTRATO DE CONCESIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	123	VSC-000208	04—MAYO-2015	060	24-JUL-2015

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día veintiséis (26) de agosto de 2015



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000208

(04 MAYO 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 123 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 068 del 09 de febrero de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

La Gobernación del Departamento Norte de Santander - SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, a través de la Resolución N° 000069 del 01 de Agosto de 1995, otorgó por un término de un (01) año, la Licencia de Exploración No 123 al señor BELEN CASTRO DE RODRIGUEZ, para la exploración de un yacimiento de ARCILLA, ubicada en jurisdicción del municipio EL ZULIA en el Departamento Norte de Santander, cuya extensión corresponde a 1 hectárea y 6.775 metros cuadrados. (Folios 4-5).

La Gobernación del Departamento Norte de Santander - SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES, a través de Resolución N° 0217 del 17 de Diciembre de 1998, otorgó por un término de diez (10) años, la Licencia de Explotación No 123 al señor BELEN CASTRO DE RODRIGUEZ, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, ubicada en jurisdicción del municipio EL ZULIA, en el Departamento Norte de Santander, cuya extensión corresponde a 1 hectárea y 6.775. Acto Administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de Febrero del 2002, bajo el código GFJJ-06. (Folios 27-29).

El día 04 de Octubre del 2012 bajo radicado No. 2012-431-002136-2, la señora **BELEN CASTRO DE RODRIGUEZ**, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 123 (GFJJ-06), presentó renuncia a la respectiva licencia de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, escrito allegado ante el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. (Folio 402).

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería..." (Folios 408-411).

Mediante Concepto Técnico PARCU- 0370 del 06 de Octubre del 2014, el Punto de Atención Regional Cúcuta entre otros aspectos resolvió: (Folio 512)

"De conformidad con lo expresado en el presente Concepto Técnico, revisando el expediente del contrato de la referencia, se determina que la licencia de Explotación N° 123, se inscribió en el Registro Minero Nacional en el 07 de Febrero de 2002, con una duración de 10 años esto es hasta

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 123 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

el 02 de Febrero de 2012, y dado a que la renuncia se presentó a fecha 04 de Octubre de 2012, fecha posterior a la terminación del mismo técnicamente no hay lugar a la renuncia a la Licencia de Explotación N° 123.

Ahora bien, a fecha 04 de Octubre de 2012, y si bien no es impedimento para efectos de renuncia en este tipo de contratos, se determina que no existían obligaciones pendientes".

Ahora bien, no obstante a la renuncia interpuesta por la señora BELEN CASTRO DE RODRIGUEZ, Titular de la Licencia de Explotación No. 123 (GFJJ-06), una vez analizado jurídicamente el expediente se evidenció que la respectiva Licencia de Explotación No. 123 (GFJJ-06), se encuentra terminada por vencimiento de términos desde el 07 de Febrero del 2012, por lo que se debe proceder a declarar su terminación, acorde a lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la Licencia de explotación No. 123 (GFJJ-06), se establece que la misma fue otorgada desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es, el día 07 de Febrero de 2002, por el término de DIEZ (10) años hasta el 07 de Febrero del 2012, por lo anterior, se entiende vencido el término para el cual fue otorgada; por consiguiente, se procede a declarar la terminación de la misma, teniendo en cuenta además que no obra solicitud de prórroga presentada por la titular minera ni existen trámites pendientes sobre la misma de conformidad con el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.

Luego entonces, y examinado el expediente de manera integral se observa que no existe impedimento legal, que imposibilite la terminación por vencimiento de la Licencia de Explotación No. 123 (GFJJ-06), atendiendo lo dispuesto en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988.

En virtud de lo anterior, se aclara que no se le dará trámite a la solicitud de renuncia a la licencia No 123 presentada el día 04 de Octubre del 2012 bajo radicado No. 2012-431-002136-2 por parte de la señora BELEN CASTRO DE RODRIGUEZ, teniendo en cuenta a decisión antes dispuesta de declarar la terminación de la misma por vencimiento del término toda vez que dicha situación se presentó desde el día 07 de febrero de 2012.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO ACEPTAR la solicitud de renuncia dentro de la Licencia de Explotación No. 123 (GFJJ-06), de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación de la **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN** No. 123 (GFJJ-06), por vencimiento en su término para el cual fue otorgada por la Gobernación del Departamento de Norte de Santander - Secretaria de Agricultura y Recursos Naturales a la señora y Belén Castro de Rodriguez, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Se le recuerda a la señora **BELEN CASTRO DE RODRIGUEZ**, que no debe adelantar actividades mineras dentro de la Licencia de Explotación No. 123 (GFJJ-06), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio **EL ZULIA** Departamento de **NORTE DE SANTANDER**. Así mismo, remitase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 123 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda a la inscripción de lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto en el Registro Minero Nacional y a la desanotación del área del Sistema Gráfico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora **BELEN CASTRO DE RODRIGUEZ** titular de la licencia de explotación No. 123 (GFJJ-06 o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, súrtase por Aviso.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

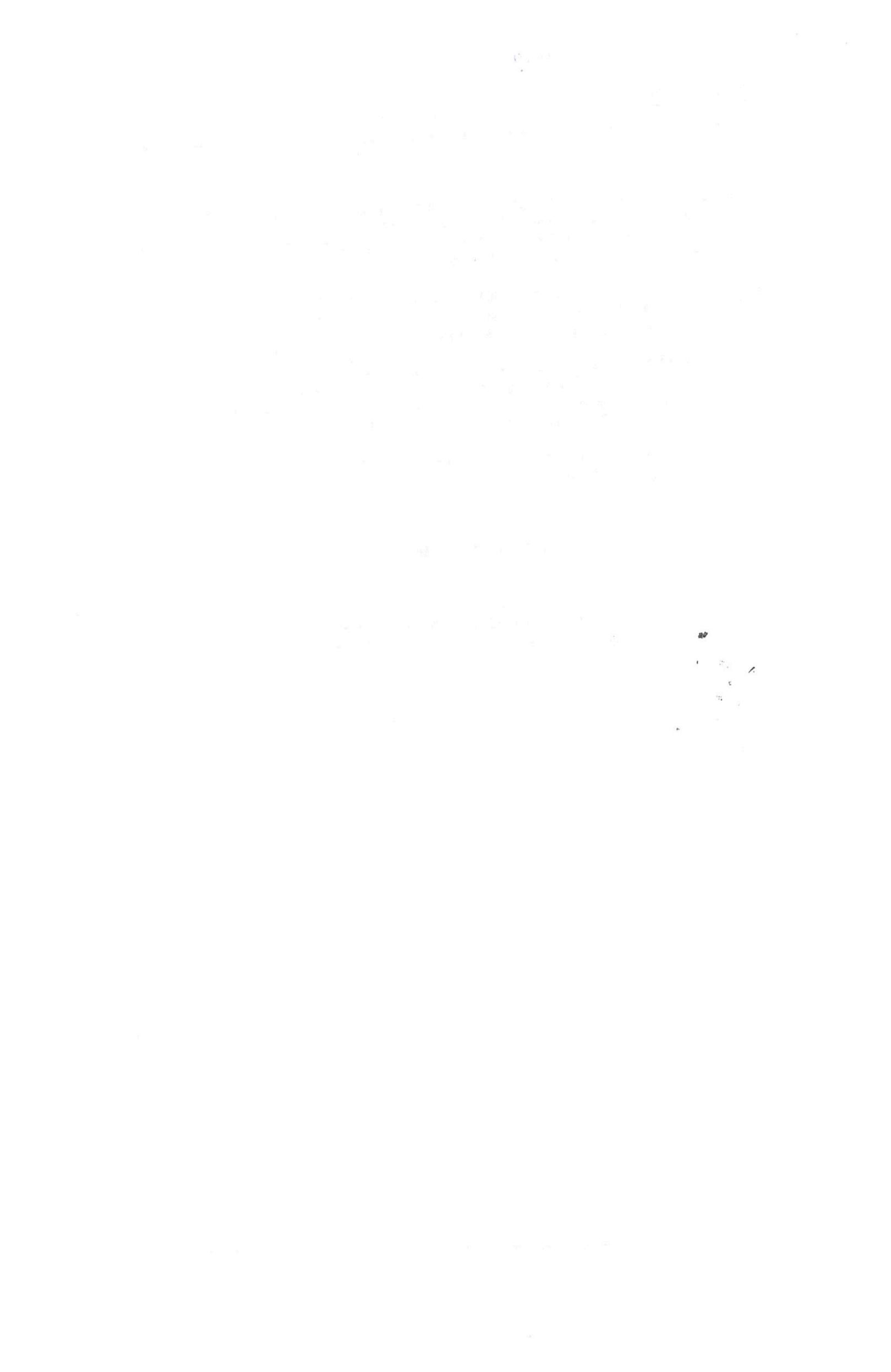
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera (E).

Proyecto: Morella G
Revisó: Marisa Fernández Bedoya-Coordinadora PARCU-ANM
Filtró: Gina Roberto Torres
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte





PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 060

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución No. **VSC-000208** del día 4 de mayo de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 123 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente No. **123 (GFJJ-06)**, fue notificada personalmente el 8 de julio de 2015, contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 24 de julio de 2015.

Dada en San José de Cúcuta, a los 21 AGO 2015



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia nacional de minería

Proyectó: Heisson Cifuentes
Copia: Expediente

Página 1 de 1

